

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2021 - 2023

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN N° 02 - EXP N.º 076 - 2022 - 2023-CEP-CR

Congresista denunciado: Jhaec Darwin Espinoza Vargas

Congresista Denunciante: Tania Estefany Ramírez García

En Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca con la presencia de los señores congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Calderón, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar Cerrón Rojas Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi. Con licencia Diego Alonso Fernando Bazán y Magaly Ruiz Rodríguez

I. INTRODUCCIÓN

- 1.1 El 19 de octubre de 2022, la congresista Tania Ramírez García, presentó denuncia de parte contra el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, por presunta vulneración a la ética parlamentaria, recibida la denuncia fue evaluada la misma que cumplía con los requisitos para la presentación de denuncias, establecido en el artículo 25 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por lo que se procedió a dar el trámite correspondiente.
- 1.2 Que, revisada la denuncia que formuló la Congresista denunciante esta cumple con los requisitos para la presentación de denuncias, establecido en el artículo 25 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria,

informándose a LA COMISIÓN en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo de 2022.

II ANTECEDENTES:

- 2.1. Con Oficio N.º 0154-01-RU975755-EXP-076-2022-2023-CEP-CR de fecha 19 de octubre de 2022, LA COMISIÓN, hizo de conocimiento al congresista denunciado el inicio de indagación preliminar y de conformidad al artículo 26º Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.
- 2.2 LA COMISIÓN, mediante Oficio N.º 0167-04-RU981378-Exp.076-2022-2023-CEP-CR; con fecha 25 de octubre de 2022; solicitó al Oficial Mayor del Congreso de la República, información relativa al préstamo de vehículo de placa EGJ450, al congresista denunciado.
- 2.3. Con fecha 16 de noviembre de 2022, con Oficio N.º 0224-04.RU1001381-076-2022-2023-CEP-CR, se solicitó al Oficial Mayor del Congreso de la República información complementaria respecto a la existencia o no del descuento por planilla por el daño ocasionado al vehículo cedido a préstamo al congresista denunciado.
- 2.4. Con fecha 22 de noviembre de 2022, se recibió el oficio N.º 168-2022-2023-OM-CR de Oficialía Mayor que contiene diversos documentos relacionados con la información solicitada de préstamo de vehículo al congresista denunciado.
- 2.5. Con fecha 23 de noviembre de 2022, Oficio N.º 0239-01-.RU1008834-076-2022-2023-CEP-CR, se remitió al denunciado la resolución N.º 01 que contiene lo acordado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, que dispuso declarar procedente la denuncia y se da inicio a la investigación.

¹ Artículo 26º. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- 2.6. Con fecha 23 de noviembre de 2022, Oficio N.º 0240-01-.RU1008838-076-2022-2023-CEP-CR, se remitió a la denunciante la resolución N.º 01 que contiene lo acordado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, que dispone declarar procedente la denuncia interpuesta contra el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, y se da inicio a la investigación
- 2.7. Con fecha 30 de noviembre de 2022, mediante documento signado con RU 1016522, el congresista denunciado remitió sus descargos.
- 2.8. Con fecha 29 de noviembre de 2022, se recibió el Oficio N.º 971-2022-DGA/CR remitido por Oficialía Mayor que informa los descuentos realizados al Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas.
- 2.9. Con fecha 20 de diciembre de 2022, se remite el oficio N.º 0287-03-RU1027432-EXPE. 076-2022-CEP-CR, mediante el cual se cita a audiencia al congresista denunciado para el día 09 de enero de 2023.
- 2.10. La Comisión de Ética Parlamentaria, en su Trigésima Sesión Ordinaria de fecha 13 marzo de 2023, acordó aprobar por mayoría la **cuestión previa** presentada por la congresista Rosangela Barbaran Reyes, en el sentido que se realice una nueva evaluación al pre informe presentado, respecto a las conclusiones y recomendaciones.

III. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la presente investigación es determinar si el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, habría vulnerado la ética parlamentaria, al haber utilizado un vehículo de propiedad del Congreso de la República, en calidad préstamo, el mismo que haría sido utilizado indebidamente originándole un daño.

IV. DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS

4.1. Documentos emitidos

N°	N° de Documento	Fecha	Tema
1	Oficio N.º 0154-01-RU975755-EXP 076-2022-2023-CEP-CR	19.10.2022	LA COMISIÓN, hizo de conocimiento al congresista denunciado el inicio de indagación preliminar
2	Oficio N.º 0167-04-RU981378-Exp.076-2022-2023-CEP-CR.	25.10.2022	Solicita al Oficial Mayor del Congreso de la República, información relativa al préstamo de vehículo de placa EGJ450, al congresista denunciado.
3	Oficio N.º 0224-04.RU1001381-076-2022-2023-CEP-CR,	16.11.2022	Solicita al Oficial Mayor del congreso de la República información complementaria respecto a la existencia o no del descuento por planilla por el daño ocasionado al vehículo cedido a préstamo al congresista denunciado.
4	Oficio N.º 0239-01-.RU1008834-076-2022-2023-CEP-	23.11.2022	Se remite al congresista denunciado resolución que contienen el acuerdo acordado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, dándose el inicio de la investigación.
	Oficio N.º 0240-01-.RU1008834-076-2022-2023-CEP-	23.11.2022	Se remite a la Congresista denunciante la resolución que contienen el acuerdo acordado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, dándose el inicio de la investigación.
5	Oficio N.º 0287-03-RU1027432-EXPE. 076-2022-CEP-CR	20.12.2022	Se cita a audiencia al congresista denunciado para el día 09 de enero de 2023.

4.2 Documentos recibidos

N°	N° de Documento	Fecha	Tema
2	Oficio N.º 168-2022-2023-OM-CR Escrito	21.11.2022	Remitiendo información solicitada por la COMISIÓN
3	RU 1016522 del Congresista denunciado	30.11.2022	El congresista denunciado remite descargos
4	Oficio N.º 971-2022-DGA/CR	29.11.2022	Oficialía Mayor que informa los descuentos realizados al Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas.

--	--	--	--

V. RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

5.1 Con oficio N.º 0239-01-RU1008834-EXP.063-2021-2022-CEP-CR., de fecha 23 de noviembre de 2022 se le da a conocer al congresista denunciado la Resolución N.º 01/EXP. N.º 076-2021-2022/CEP-CR del informe de calificación aprobado en la vigésima sexta sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2022, por Unanimidad² con 11 votos a favor y declara:

PROCEDENTE la denuncia de Parte contenida en el Expediente N.º 076-2021-2022/CEP-CR; disponiéndose el inicio del proceso de investigación, en contra del congresista **Jhaec Darwin Espinoza Vargas**; por presunta infracción a los artículos 2º, 3º, 4º Código de Ética Parlamentaria del artículo 4 y los literales b), c), d), e), g) y J) del artículo 3º, y numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4º, literales b), c), h) del artículo 5º y literales b), c) y g) del artículo 6º del Reglamento del código de ética parlamentaria; y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación.

VI. MARCO NORMATIVO

Ley 29151 Ley General del Sistema de Bienes Nacionales.

Artículo 8º. Son garantías que rigen el Sistema Nacional de Bienes Estatales, las siguientes:

Inc. b) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Código Penal

artículo 388º- Peculado de uso

El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio usa o permite que otro use vehículos, maquinas o cualquier otro instrumento

² UNANIMIDAD con 11 votos: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Aragón Carreño, Rosangela Barbarán Reyes, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Rosio Torres Salinas, Oscar Zea Choquechambi y Karol Ivett Paredes Fonseca.

de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Artículo 411° Falsa declaración en procedimiento administrativo

El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- b) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.
- (...)
- f) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.

Artículo 7. El congresista, debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y está prohibido de recibir donaciones. Debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria.

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

- b) **Transparencia:** La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- c) **Honradez:** Actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- d) **Veracidad:** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- e) **Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.
- g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.
- j) **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

- 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.
- 4.4. El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes puntos:

- b) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, seguridad y moralidad de las relaciones en la comunidad.
- c) Responsabilizarse sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que integre o preside. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias.
- h) Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean los específicamente destinados.

Artículo 6. Corrupción

(...)

- b) Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales
- c) Realizar cualquier acto u omisión para obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros.
- g) El uso de los bienes, instalaciones, insignias, símbolos o sellos del Congreso para obtener un beneficio personal o a favor de un tercero, o para fines distintos al de la función parlamentaria.

VII.- IMPUTACIÓN

La congresista denunciante imputó al congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, haber infringido los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 14º del Código de Ética Parlamentaria y el literal b), c), d), i), j), k) del artículo 3º literal b), c) y h) del artículo 5º, literal b), c) y g) del artículo 6º del Reglamento del Código de Ética parlamentaria, y consecuentemente haber cometido el delito de Peculado de Uso previsto en el artículo 388º del Código Penal, por presuntamente haber utilizado un vehículo de placa de rodaje N.º EGJ450 de propiedad del Congreso de la República, en condición de préstamo para ser utilizado dentro de la jurisdicción de Lima y no fuera de los límites de la capital, ocasionando que dicho vehículo habría sido "siniestrado" y "abandonado". Dicha denuncia se sustenta en el reportaje emitido en el mes de marzo por el Programa periodístico Cuarto poder denominado "Travesuras del Niño Darwin",

solicitando se le aplique la sanción, prescrita en el literal d) del artículo 14° del código de Ética

VIII.- ANÁLISIS

Se realizó el análisis de los hechos, y se tomaron en consideración las siguientes evidencias:

- a) Los documentos recabados en el proceso de investigación.
- b) La audiencia realizada el día:
20 de diciembre de 2022.

8.1 La denuncia por su naturaleza y contenido y los documentos adjuntados como medios de prueba, cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 11° literal b) del Código de ética Parlamentaria, y reúne los requisitos para la presentación de denuncias previsto en el artículo 27° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, por lo que ameritó su trámite.

8.2 La denuncia presentada por la congresista Tania Stefany Ramírez García, contra el congresista Jhaec Darwin Espinoza, se sustentó en una denuncia periodística emitida por el programa Cuarto Poder el día 23 de mayo de 2022, denominado "*Las Travesuras del Niño Darwin*" donde se dio a conocer que el congresista denunciado habría usado un vehículo de propiedad del Congreso de la República fuera de la circunscripción de Lima, es decir dicho vehículo al momento de sufrir el daño se encontraba en la localidad de Bayóvar- Región Piura, y que posteriormente fue trasladado de dicha localidad a la ciudad de Lima, lo cual se ha corroborado según las declaraciones del Jefe de transportes en el informe periodístico difundido y hecho suyo por la congresista denunciante.

Se presentó un extracto del Informe periodístico

Periodista: "*.....//Aquí explicamos cuál es la última hazaña del llamado niño nada menos que con un carrito del Congreso de la República. Este jueves viajamos a Huaraz donde el congresista realizaba labores de representación parlamentaria y lo encontramos nada menos en la aldea infantil Señor de la Soledad, hasta donde fuimos para consultarle que ocurrió con la camioneta que el Congreso le prestó y que él dejó inutilizada en Piura.*

Periodista *¿Cuándo llamó, ¿qué le dijo el congresista Darwin?*

Jefe de Transportes: *Que estaba botando humo y que el carro se había aguantado*

Periodista: *¿pero le dijo que estaba en Piura; no en Lima?*

Jefe de Transportes. *Yyy ... Claro, para irlo a remolcar tuvo que decirme que estaba en Bayóvar.*

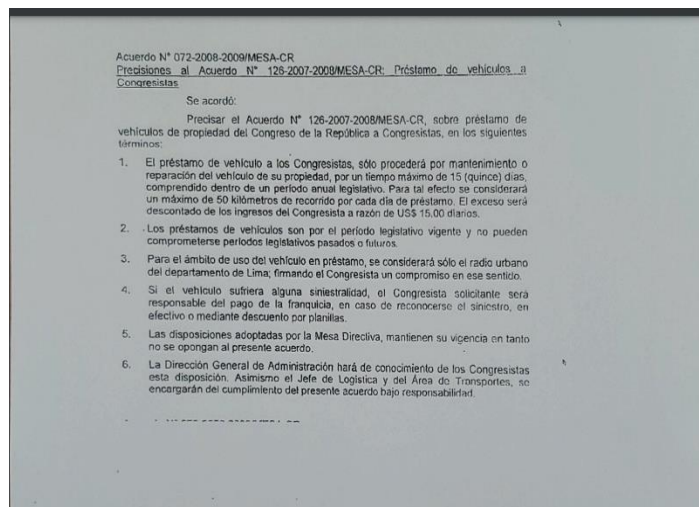
Periodista. *En noviembre del año pasado el congresista Darwin Espinoza pidió al congreso que le prestara una camioneta para movilizarse dentro de la ciudad de Lima ya que las normas del Congreso prohíben sacar los vehículos más allá de 50 km a la redonda; sin informar a nadie el congresista tomó la Hyundai Santa Fe entregada por el Congreso y se la llevó hasta Bayóvar en la región Piura, haciéndola recorrer más de 2,000 km, según el reporte técnico. Espinoza dejó la camioneta inoperativa en su totalidad con el motor reventado por la presión de un pistón que salió disparado y cuya reparación le costó al congreso 17,630 soles monto del cual no ha pagado ni un sol...!!!!!!*

8.3 Del mismo modo la congresista denunciante cuestionó al congresista denunciado respecto a que el congresista denunciado estaría en semana de representación fuera de la jurisdicción que representa (Ancash), encontrándose en la región Piura, según la congresista denunciante debe explicarle a la representación nacional que actividades congresales realizó en la región Piura? ¿Con qué autoridades se reunió y cuál fue el contenido de la agenda? ¿Qué acuerdos y/o compromisos adquirió y cuáles son los resultados de su gestión?, porque en las respuestas ofrecidas por el denunciante en el reportaje evidenciarían que **"no tenía la más remota idea de las actividades que cumplió en su visita en la región Piura"**

8.4 Siendo así, el congresista denunciado en la presentación de sus descargos por escrito y en audiencia realizada el día lunes 09 de enero de 2023 explicó los motivos por los que se encontraba en la región Piura, como veremos posteriormente, sin embargo la COMISIÓN señala que conforme al artículo 23º inc. f) del Reglamento del Congreso de la República, los congresistas se constituyen 5 días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país individualmente o en grupo.

8.5 De la información que se recibió por parte del jefe de transportes e imprenta del Congreso de la República, mediante informe N.º 547-2022-ATC-DSG-DGA/CR, se corroboró lo expresado por el mismo funcionario indicando lo siguiente.

- * El Vehículo que es la camioneta marca HYUNDAI, modelo SANTA FE, con placa EGJ-450, color Negro Año 2012, (se adjunta tarjeta de propiedad)
- * se adjuntaron actas de recepción y entrega de dicho vehículo firmadas respectivamente por los señores JACK RUBEN FLORES REYNA, identificado con DNI 07154611 y JOSEP JESUS CAMARGO MOCHCCO, identificado DNI 09719974 seguridad PNP quien recibe el vehículo.
- * Memorándum 023-2021-JDEV-CR, entregado por el congresista Darwin Espinoza Vargas que solicita se le asigne un vehículo de apoyo para movilizarse, encontrándose el vehículo de su propiedad en el taller de mecánica
- * Acuerdo N.º 072-2008-2009/MESA-CR, donde se precisa el tiempo de duración por el préstamo vehicular.



ACTA DE RECEPCIÓN VEHICULAR N° [] [] [] []

Placa: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Modelo: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Marca: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Color: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Motor: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Transmisión: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Inspección: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Observaciones: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Fecha: 09.11.21 12:00 PM

ACTA DE ENTREGA VEHICULAR N° [] [] [] []

Placa: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Modelo: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Marca: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Color: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Motor: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Transmisión: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Inspección: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Observaciones: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Fecha: 27.10.21 17:30 PM

8.6 También de la información que alcanzó la administración del Congreso de la República se verificó que con Oficio N.º 040-2022/JDEV-CR suscrito por el congresista investigado mediante el cual se dirige al señor Hugo Rovira Zagal, Oficial Mayor del Congreso de la República, luego de ocurrido el incidente señalando lo siguiente:

- Que el vehículo lo utilizó para el desarrollo de sus funciones como Congresista de la República, por cuanto su vehículo personal se encontraba en el taller, por lo que solicitó en calidad de préstamo dicho vehículo.
- Que con fecha 27 de octubre 2021, el señor **Josep Jesús Camargo Mochcco**, que pertenece a seguridad del Estado, encargado de su seguridad recibe dicho vehículo firmando el acta de entrega.
- Que estando en su poder el vehículo se trasladó a las ciudades de Piura, Ancash (Chimbote) y Lambayeque, en cumplimiento de sus labores congresales, en esas circunstancias fue que el día 08 de noviembre de 2021 cerca al peaje de Bayóvar, dicho vehículo empezó a evidenciar desperfectos mecánicos como emanación de humo, expulsión de aceite y luego apagarse.
- En esas circunstancias se comunicó con el área de transportes del Congreso de la República, derivándole a un mecánico de dicha área el mismo que le indicó lo que debería realizar. Situación que conllevó a remolcar dicha unidad a la ciudad de Lima, que se realizó el día 08 de noviembre, en coordinación con el mecánico.
- El día 09 de noviembre llega el vehículo a la ciudad de Lima y fue entregado al área de transportes según consta en el acta de recepción firmada el señor **Jack Flores Reyna** efectivo policial asignado a su seguridad personal.

- Que en ese orden de ideas y habiéndose suscitado el percance mecánico en cumplimiento de sus labores congresales, asumía los gastos que conlleven a la reparación de dicho vehículo, independientemente de las causas que podían llevar a cabo la inoperatividad del vehículo y siendo consciente de que no fue producto de alguna maniobra de su persona, solicita se proceda al descuento en cuotas mensuales de su pago de haberes para cubrir su reparación.
- 8.7 Conforme a los documentos analizados del informe 174-2022 de la Dirección de Servicios Generales, que recogía el informe N.º 089-2021-OMR- del Grupo Funcional de Transportes del señor Oscar Maravi Retes técnico mecánico este da a conocer el detalle de los hechos ocurridos con el vehículo y las acciones tomadas luego de ocurrido el percance lo que pone en evidencia que el vehículo de placa de rodaje EGJ450, sufrió el daño siguiente: "La parte inferior del cárter del motor tenía un hueco aproximado de 24 cm de diámetro, además en la funda plástica del motor encontré pedazos de biela rotos, anillos rascador de aceite del pistón que forma parte mecánica del motor, para cual se informa que este motor se encuentra roto y que 01 biela o más se encuentran fuera de su posición ". Sostiene el informe "motor averiado (reventó) debido a un pistón que salió disparado, y como resultado de ello el vehículo quedó inoperativo siendo remolcado hasta la ciudad de Lima, y que el presupuesto para dicha reparación es de S/ 17, 000 Mil soles aproximadamente según señaló el jefe del área de Transportes del Congreso de la República.
- 8.8 Se verificó la existencia de las normas administrativas siguientes:
- Acuerdo de Mesa N.º 072-2008-2009-Mesa-CR**, Precisiones al Acuerdo N.º 126 -2007-2008/MESA-CR que acuerda:
- 1) Que los vehículos prestados a los señores congresistas solo procederá por mantenimiento o reparación del vehículo de su propiedad, por tiempo máximo de 15 días para tal efecto se considerará un máximo de 50 km de recorrido por cada día de préstamo. El exceso será descontado de los ingresos del congresista a razón de 15.00 dólares diarios;
 - 2) Los préstamos de los vehículos son por el periodo legislativo vigente y no pueden comprometerse periodos legislativos pasados o futuros;

- 3) Para el ámbito de uso del vehículo en préstamo, se considera solo el radio urbano del departamento de Lima, firmando el congresista un compromiso en ese sentido;
- 4) Si el vehículo sufriera alguna siniestralidad, el congresista solicitante será responsable del pago de la franquicia en caso de reconocerse el siniestro, en efectivo o mediante descuento por planillas, para lo cual el congresista denunciado a manifestado que desconocía dichas directivas

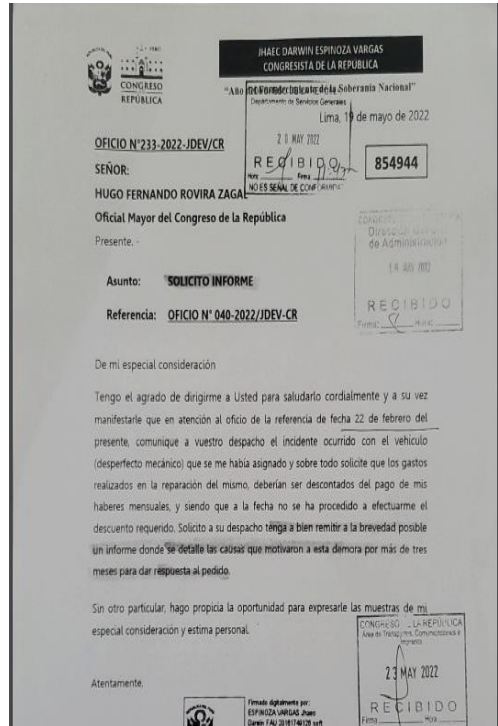
Resolución N.º 077-2011- 2012 OM-CR aprobada el 23 de julio de 2012, que aprueba como documento interno de gestión administrativa la Directiva **N.º 005-2012-DGA/CR**, sobre el procedimiento para la asignación, uso y control de vehículos del Congreso de la República señala lo siguiente:

Numeral 5.3 2. señala el procedimiento de entrega, recepción de uso permanente o de asignación temporal de los vehículos

Numeral 5.4.2 señala que los vehículos deben ser conducidos necesariamente por choferes (conductores) de la institución, los que deben contar con la respectiva licencia de conducir vigente en la clase y categoría requerida para el tipo de vehículo a su cargo y la correspondiente autorización; bajo Responsabilidad del Grupo Funcional de Transportes y Mensajería o del funcionario que tiene a su cargo el vehículo, por asignación permanente.

- 8.9 Al respecto de la abundante información remitida por la administración del Congreso de la República se advierte que este tipo de daños como está acreditado en el caso concreto -daño al motor- no tiene cobertura dentro de la póliza de seguros que tiene el Congreso de la República con la compañía de seguros MAFRE; en consecuencia no se trata de un siniestro, por lo que la póliza vigente no se activó, solo se activó para el servicio de grúa plataforma, que traslado al vehículo de la localidad de Bayóvar-Piura, hacia Lima como está plenamente corroborado.
- 8.10 Se acreditó que el vehículo quedó inoperativo y, que fue internado en el taller de mecánica AUTOSERVICIO UNTIVEROS S.A.C, compañía con la que el Congreso de la Republica tiene contrato para el mantenimiento de los vehículos. Asimismo, adjunta una proforma que detalla todo lo que necesita el vehículo para estar operativo por el monto de S/ 17,630.00 (Diecisiete Mil Seiscientos Treinta y 00/100 Soles) entrega de 25 días con 1 año de garantía o 50,000 km lo que ocurra primero.

- 8.11 Se acreditó que el 24 de febrero de 2022 el vehículo fue internado en el taller de mecánica AUTOSERVICIO UNTIVEROS SAC, para ser reparado según la orden de servicio N.º 028726 y posteriormente la conformidad de servicio, siendo así el día 22 de abril de 2022, dicho vehículo fue entregado por el taller en mención luego de 58 días calendario.
- 8.12 Se pudo corroborar que el departamento de logística para llevar a cabo la reparación del vehículo y adecuarse al procedimiento requerido por la ley, viabilizó y reconoció el pago por las prestaciones efectuadas por la empresa AUTOSERVICIOS UNTIVEROS S.A.C para no incurrir en la causal " Enriquecimiento sin causa " según lo dispuesto en artículo 1954 del Código Civil y de acuerdo a la opinión N.º 199-20187 DTN del OSCE, por lo que se requirió la conformidad y el pedido del SIGA suscrito y visado por las áreas pertinentes. Una vez realizado el descuento por planillas, al congresista denunciado, se procedió a la devolución al Tesoro Público la suma total de 17,630 Soles.
- 8.13 Se evidenció que el Congresista Darwin Espinoza Vargas mediante Oficio N.º 233-2022-JDEV/ CR de fecha 19 de mayo de 2022 dirigido al Oficial Mayor del Congreso de la República solicitó un informe indicando que con fecha 22 de febrero de 2022 comunicó a Oficialía Mayor el percance mecánico que sufriera dicho vehículo " sobre todo solicite que los gastos realizados en la reparación del mismo deberían ser descontados del pago de mis haberes mensuales y siendo que a la fecha no se ha procedido a efectuarme el descuento requerido . Solicito a su despacho tenga a bien remitir a la brevedad posible un informe que detalle las causas que motivaron esta demora por más de tres meses para dar respuesta al pedido." .



8.14 Que, en efecto como se mencionó anteriormente, se corroboró que a insistencia del congresista investigado con fecha 08 de julio de 2022, el departamento de logística del Congreso de la República solicitó proceder al descuento de los haberes mensuales del congresista investigado por el monto de S/ 17, 630.00. De acuerdo a ello; la jefa del área de administración de personal informa que: “se ha verificado en la planillas de remuneraciones de los meses de JUNIO Y JULIO de 2022 que se ha realizado los descuentos al citado congresista, bajo el concepto 7985, importes de 8,815.00 haciendo un total de 17,630.”

Reporte de Acumulados
Con Reintegros - Con Montos Externos

Nombre	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Partido: 2022													
Congresista: ESPINOZA VARGAS, JHAEC DARWIN													
7975 TESORO PUBLICO (DEVELOCCION)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.815.00	8.815.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17.630.00
7985 ESPINOZA VARGAS, JHAEC DARWIN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.815.00	8.815.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17.630.00
Congresista:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.815.00	8.815.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17.630.00
Total Partido:	1	0.00	0.00	0.00	0.00	8.815.00	8.815.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17.630.00
Total Generado:	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.815.00	8.815.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17.630.00

8.15 Se señaló que el congresista denunciado en la entrevista ofrecida a la periodista a cargo de la denuncia periodística manifestó que se trataría de un "error" y no una "falta" que habría cometido por desconocimiento de los acuerdos de mesa y directivas administrativas., por ello también habría firmado un documento de compromiso para que se realice el descuento respectivo en forma mensual.

8.16 El congresista investigado, en sus descargos señaló:

- Que se le está imputando un mal uso de los vehículos del Congreso de la República y que habría transgredido los acuerdos de mesa N.º 072-2008-2009-MESA-CR y la Resolución N.º 077-2011-2012-OM-CR.
- Que la denuncia presentada por la congresista denunciante se sustenta en un reportaje hecho por el Programa Cuarto Poder de América Televisión donde supuestamente establece el mal uso de un vehículo
- Señaló que no ha cometido falta alguna, sino que había cometido un error, habiendo cumplido con resarcir el daño.
- Que solicitó dicho vehículo, por encontrarse el suyo en mantenimiento durante la semana de representación a partir del día 1 hasta el 7 de noviembre de 2021.
- Que está demostrando que su persona recibió la invitación del señor Elvis Jiménez Chinchay, alcalde de la municipalidad distrital de Buenos Aires, Provincia de Morropón Región Piura,
- Que la unidad se malogra en plena ruta de retorno de la ciudad de Piura y como lo está demostrando se justificaba que se estaba dirigiendo a la ciudad de Chiclayo a la Sesión descentralizada de la Comisión de Vivienda y fue que en esas circunstancias se presentó un desperfecto mecánico del vehículo que se le cedió en calidad de préstamo.
- Asimismo, manifestó que desconocía sobre los Acuerdos de Mesa del Congreso de la República de los años 2008 y 2011, pero que debe entenderse que su persona se le sancionó con el pago de la totalidad de la reparación general del vehículo, descontándosele la suma de 17, 630 Soles como ha quedado demostrado, Y que además muchos parlamentarios desconocen muchos Acuerdos de Mesa, tal es así que en un reportaje se evidenció que varios parlamentarios habrían transgredido los acuerdos señalados. Para lo cual adjuntó el reportaje completo denominado "uso sin control de vehículos del Congreso "donde algunos parlamentarios habrían excedido el máximo de kilometraje permitido y las fechas de devolución establecidas.
- Por ello concluye que se trata de un error y no una falta administrativa por lo que solicitó se le trate con igual razón igual derecho, adjuntando

medios probatorios, los mismos que han sido valorados por la COMISIÓN:

- Que su persona solicitó a Oficialía Mayor se le realice el descuento de sus haberes el costo total de la reparación general del vehículo. lo que demuestra su preocupación y cumplimiento de sus obligaciones.

8.17 La denunciante, en audiencia realizada el día 9 de enero 2023 manifestó lo siguiente:

- Que acudía a la Comisión para interponer ante la Comisión de Ética Parlamentaria, una denuncia en contra del señor congresista Espinoza Vargas, Darwin por trasgredir los artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 14 del Código de Ética Parlamentaria, y por vulnerar el literal b), c), d) y j) y k) del artículo 3, literales d), c) y h) del artículo 5, literales b), c) y g) del artículo 6 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.
- Que en el mes de marzo de 2022, el dominical Cuarto Poder, publicó un reportaje denominado "Travesuras del Niño Darwin", de once minutos y dos segundos, denunciando que el señor congresista Espinoza Vargas Darwin, había cometido el delito de peculado de uso, al utilizar indebidamente bienes muebles de propiedad del Congreso de la República para realizar actividades ajenas a su labor congresal, incumpliendo el itinerario, plazo y recorrido por el cual funcionarios del Congreso, de buena fe, otorgaron el vehículo.
- Que, en dicho reportaje, el denunciado acepta que cometió una falta al disponer indebidamente del vehículo descrito anteriormente, en el reportaje se infiere que el denunciado se habría trasladado indebidamente con la unidad vehicular hasta la región de Piura, pese a que el vehículo le fue dado para que se movilice dentro de la ciudad de Lima, y al llevarse fuera hacia Piura el vehículo habría sido siniestrado y abandonado.
- Que, en el reportaje, el funcionario Hilasaca Gutiérrez Jaime, indica que el denunciado lo llamó para informarle que el vehículo estaba votando humo y se encontraba en la ciudad de Bayóvar-Piura, desde donde tuvieron que revolcarlo en este caso al vehículo.
- Que, según el Acta de recepción vehicular, el 9 de noviembre de 2021, descrito en el reportaje el vehículo habría hecho un recorrido de más de dos mil kilómetros de distancia entre Lima y Piura, Bayóvar en este caso; este hecho constituiría el delito de peculado de uso y una grave conducta de vulneración al Código de Ética Parlamentaria. En las observaciones del Acta de recepción vehicular, se concluye: Se recibe vehículo en estado inoperativo remolcado en grúa, plataforma desde Piura presenta un orificio o hueco en la parte baja del Kanter, motor sin aceite.
- Que, el 5 de mayo de 2022, el señor Óscar Quintero Heredia, responsable del Grupo Funcional de Transporte, emite el Informe 008-2022 al señor Jaime Hilasaca Gutiérrez, jefe de Transportes y

Comunicaciones e Imprenta del Congreso de la República, informando lo siguiente: La camioneta quedó averiada a la altura del pasaje de Bayóvar Piura. La camioneta fue trasladada de la ciudad de Lima mediante compañía de seguros. El motor se averió, reventó entre ente paréntesis, debido a la presión de un pistón que salió disparado.

- Que, la reparación de la camioneta costó diecisiete mil seiscientos treinta soles. En el reportaje se hace mención que a la fecha que se hizo la denuncia periodística, habría transcurrido cinco meses de ocurrido de siniestro, y el señor congresista no había asumido ningún costo por el daño ocasionado al vehículo.
- Que, La conducta del señor congresista es recurrente, ya que además de no cumplir con pagar la reparación de la unidad vehicular, tampoco cumplió con devolver los viáticos asignados por semana de representación, que según el reportaje ascendieron a mil soles.
- Consideró preguntarse ¿Qué actividades congresales cumplió el denunciado en Piura? ¿Con qué autoridades se reunió y cuál fue el contenido de la agenda? ¿Qué acuerdos o compromisos adquirió?, indicando que, de sus respuestas en el reportaje, se evidencia que el denunciado no tenía la más remota idea de las actividades que cumplió en Piura, hecho que abonó a la tesis que el referido congresista habría incurrido en el delito de peculado de uso.
- Solicitó que los hechos denunciados ameritan una sanción estipulada en el literal d) del artículo 14° del Código de Ética Parlamentaria, con una sanción de 120 días de suspensión en el ejercicio de sus funciones.
- Finalmente, en sus alegatos finales sostuvo: *“Y, bueno, como le mencioné hace un momento, ya dando todos los expuestos y los documentos presentados y las pruebas de más también que son evidentes, ustedes como comisión puedan realizar la aprobación de esta denuncia y continuar con las investigaciones y en su momento poder plantear, en este caso, la responsabilidad que amerita por dicha falta o delito que se habría cometido”*.

8.18 El congresista denunciado, en audiencia realizada el día 9 de enero 2023 manifestó lo siguiente:

- *“hace unos minutos yo al haber reconocido un exceso que había cometido, yo entiendo que la congresista que presenta esta denuncia ha sido pues motivada por el exceso cometido en un Pleno; pero esa motivación recae en digamos vicios o inexactitudes que está comentando la congresista.*
- Que: *“La congresista denunciante dice que yo firmé un acta para que, diciendo, comprometiéndome que el carro era solamente para uso de Lima; y eso es mentira; no existe ninguna acta que yo haya podido firmar al respecto.*

- *"Yo firmé un acta, envíe un oficio para que se me haga el descuento digamos de forma mensual de todos los gastos incurridos por esta avería que se había, digamos, ha sufrido el vehículo".*
- *Luego, el congresista denunciado realizó un recuento de todos los detalles del incidente ocurrido en con el vehículo que fue cedido en calidad de préstamo y que en sus descargos presento ante la comisión como hemos apreciado en los párrafos precedentes del presente pre informe final.*
- *Finalmente, en sus alegatos finales sostuvo que: "yo creo que al margen de si esta denuncia ha sido digamos animada por estos sinsabores o estas incomodidades que se causaron en algunas discrepancias en el Pleno, yo creo que hay que ser bastante imparcial en esto".*

"Hay congresistas, como le digo, que han cometido también por desconocimiento algunas faltas".

"Por ejemplo: los congresistas que están involucrados en algunas denuncias no pueden ser parte de la Comisión de Ética, o de Acusaciones Constitucionales; pero aun así hay congresistas que desconociendo este acuerdo han estado integrando estas comisiones".

"Entonces, yo creo que más que utilizar a esta comisión para poder atacar o vengarse de algunos congresistas, yo creo que hay que analizar o por qué se ha dado, si esta falta ha sido reparada o no."

8.19 Se evidenció que el Congresista Darwin Espinoza Vargas, conforme al fundamento 8.6 del presente pre informe final no firmó el acta de entrega vehicular de fecha 27 de octubre de 2021 ni el acta de recepción vehicular de fecha 09 de noviembre de 2021, tampoco se observa que el congresista investigado haya firmado documento alguno que se le haga conocer las prohibiciones o limitaciones del servicio, siendo ello así LA COMISIÓN percibe la existencia de una mala práctica administrativa recurrente que es permitida por la administración del Congreso debido a una mala comunicación entre el personal administrativo y los propios congresistas que solicitan dicho servicio. Situación que ha quedado corroborada al verificarse que quienes recogen y entregan dicho vehículo no es el congresista sino su personal de seguridad.

8.20 Se evidenció que el congresista denunciado desde el momento que ofrece declaraciones en el reportaje periodístico señaló públicamente tal desconocimiento de los Acuerdos de Mesa, y Directivas Administrativas, y por ello se comprometió en resarcir el daño causado pagando el total de la reparación del vehículo dañado, siendo aplicable al caso el principio de buena de fe, lo cual permite ser creíble dicha afirmación, toda vez que, efectivamente existen instrumentos de gestión administrativa y Acuerdos de Mesa que muchas veces no son de conocimiento por los congresistas, que en el caso concreto

corresponden a los periodos 2008-2009 y 20011-2012. Ante estos hechos y a fin de evitar que los congresistas puedan incurrir en error o falta administrativa, los órganos encargados de administración del Congreso, deberían otorgar cartillas o folletos que expliquen las limitaciones y prohibiciones de los servicios solicitados por los parlamentarios, dejando constancia de dicha entrega con documento firmado por el solicitante que debe suscribir de manera personal y sin delegar los documentos necesarios que permitirán acreditar que el Congresista tenía pleno conocimiento de las obligaciones que asume al hacer uso de los servicios brindados por el Congreso a los Parlamentarios.

- 8.21 Se explicó que el resarcimiento por el daño causado por hecho fortuito constituye una forma de sanción, por cuanto el **resarcimiento** según la doctrina se refiere a la compensación que debe asumir un sujeto, quien se encuentra en una situación jurídica subjetiva de desventaja, tras haber ocasionado una consecuencia dañosa.

En ese sentido **resarcimiento** cumple una **doble función**. La primera, desde la perspectiva del agente emisor de la voluntad (el que genera el daño), cumple una **función de reconstitución** (o restauración) del patrimonio del lesionado. La segunda, desde la perspectiva de la víctima del daño, en sentido amplio, el **restablecimiento** de una situación perjudicada, por equivalente o en forma específica, es decir, **restaurar el *statu quo*** previo a la ocurrencia del daño, es decir una **función compensatoria**. (Campos García, Héctor. *La responsabilidad civil del solicitante de una medida cautelar por los daños que ocasione su actuación sobre la situación jurídica del afectado en el contexto del proceso civil peruano*. Tesis para obtener el Título de Abogado. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho)

- 8.22 Respecto al extremo de la denuncia relativo a la presunta comisión de ilícitos penales en el que el congresista investigado habría transgredido presuntamente los artículos 388º y 411º del Código Penal, La Comisión evaluó en cuanto al peculado de uso, que el congresista denunciado ha hecho uso del vehículo asignado por el departamento de transportes del Congreso de la República para sus funciones congresales, que el hecho que este vehículo haya sufrido un siniestro por haber sido llevado a una jurisdicción distinta de la permitida no tipifica como delito; y respecto al delito de Falsa declaración en procedimiento administrativo, no se ha acreditado que la conducta del denunciado se subsuma en la tipificación de este delito.

Evaluados los hechos materia de imputación, lo actuado en el proceso, los documentos recibidos, y el reportaje periodístico difundido, se habría visto afectada la institución parlamentaria, sin embargo y en aplicación del principio de buena fe y haciendo un test de razonabilidad, la actuación del congresista investigado en el caso concreto se realizó por desconocimiento de los

instrumentos de gestión administrativa del Congreso de la República, documentos que no le fueron comunicados oportunamente, teniendo en consideración de otro lado que el denunciado ha cumplido con resarcir la totalidad del daño causado, por lo que el congresista investigado no ha incurrido en ninguna infracción al Código y Reglamento de Ética parlamentaria

Que, conforme al antecedente 2.10 del Pre informe final, La COMISION **acordó** en su Trigésima Sesión Ordinaria, de fecha 13 de marzo de 2023 que el mencionado Pre informe que se presentó en dicha sesión, retorne a COMISIÓN, en virtud a la **cuestión previa** presentada por la congresista Rosangela Barbaran Reyes, en sentido que se realice una nueva evaluación.

Habiéndose producido la evaluación solicitada por LA COMISIÓN el Pre informe final, se presentó en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2023.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Pre Informe Final recaído en el EXP. N.º 076-2021-2022/CEP-CR, que recomienda declarar **INFUNDADA** la denuncia de parte contra la congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORIA**, con el siguiente resultado **A FAVOR (08)** votos de los señores congresistas: Luis Ángel Aragón Carreño, Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Javier Rommel Padilla Romero, Hitler Saavedra Casternoqué, Elías Marcial Varas Meléndez, Oscar Zea Choquechambi y Karol Ivett Paredes Fonseca; **EN CONTRA (01)** voto de la señora congresista: María Antonieta Agüero Gutiérrez; **EN ABSTENCIÓN (04)** votos de los señores congresistas: Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbaran Reyes, Ruth Luque Ibarra, Rosío Torres Salinas.

En mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13³, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33⁴ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

DECLARA INFUNDADA la denuncia de parte contenida en el Expediente 076 – 2022-2023-CEP-CR seguida contra el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas; *por presunta infracción a los artículos 2º, 3º, 4º Código de Ética Parlamentaria del artículo 4 y los literales b), c), d), e),g) y J) del artículo 3º, y numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4º, literales b),c),h) del artículo 5º y literales b),c) y g) del artículo 6º del Reglamento del código de ética parlamentaria y;*

³ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁴ Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 33 – Resolución Final

La Comisión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir del fin de la audiencia, resolverá la denuncia emitiendo un informe en el que concluirá declarando fundada o infundada la denuncia. En este último caso se procede al archivo de la denuncia. Si se determina que la conducta del denunciado infringió la ética parlamentaria, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 14º del Código. La resolución final es notificada a las partes.

ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

FLAVIO CRUZ MAMANI

JUAN CARLOS MARTÍN LIZARZABURU LIZARZABURU

RUTH LUQUE IBARRA

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRÍGUEZ

HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE

ROSÍO TORRES SALINAS

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI